

**ADDENDUM N°2 MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
Y  
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**

En Santiago de Chile, a 29 de noviembre de 2012, entre la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, en adelante "ENTEL" o "LA EMPRESA", RUT N° 92.580.000-7, representada por don Julián San Martín Arjona, cédula nacional de identidad N°7.005.576-7, y por don Sebastián Domínguez Philippi, cédula nacional de identidad N°10.864.289-0, todos domiciliados en avenida Andrés Bello N°2687, Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte; y por la otra, **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**, RUT N°70.023.270-0, en adelante el "CLIENTE" o "LA SUPERINTENDENCIA", representada por su superintendente don Raphael Bergoeing Vela, cédula nacional de identidad N°9.838.812-5, ambos con domicilio en calle Moneda N°1123, se ha convenido el siguiente Addendum, al contrato de arriendo de servidores de fecha 30 de noviembre de 2009, celebrado entre estas mismas partes.

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Las partes celebraron con fecha 30 de noviembre de 2009 un Contrato de Arrendamiento de Servidores, en adelante "el Contrato". Luego, con fecha 01 de enero de 2012, las partes acordaron aumentar la capacidad de almacenamiento y procesamiento mediante la suscripción de un Addendum, el que se entiende formar parte integrante del Contrato.

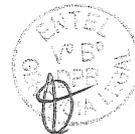
Por el presente acto, las partes vienen en modificar el Contrato en la forma establecida en el clausulado siguiente.

**SEGUNDO: MODIFICACIÓN**

Por el presente instrumento, las partes de común acuerdo introducen las siguientes modificaciones al Contrato:

2.1. De acuerdo a lo indicado en cláusula décimo tercera del Contrato, las partes acuerdan incorporar los siguientes servicios:

- a) Licenciamiento, suscripciones y mantenimientos de software.
- b) Servicios de Soporte y Administración de Sybase
- c) Servicios de Soporte y Administración de Oracle Base de Datos



- d) Servicios de Soporte y Administración de Oracle BPM
- e) 2 recursos humanos para administración y operación de la infraestructura In-Situ

Lo anterior en los términos y condiciones indicados en la propuesta Técnica y Económica de ENTEL de fecha 28 de Noviembre de 2012, denominada "Extensión del Contrato de Servicios TI 2013", la que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entiende formar parte íntegra del presente documento.

2.2. La Superintendencia se obliga a pagar la siguiente suma por los servicios adicionales contratados en virtud del presente Addendum:

Renta mensual por los nuevos servicios indicados en el N°2.1 anterior: UF 711.- (setecientos once Unidades de Fomento) + IVA.

Notas:

- (1) Valor expresado en Unidades de Fomento (UF), sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Estas sumas serán convertidas en moneda nacional (pesos) al momento de su facturación. El CLIENTE se hará cargo del pago del I.V.A. y de los demás impuestos que gravaren los servicios materia de este Addendum.
- (2) Se excluyen de este Addendum cualquier otro servicio que no esté expresamente indicado.
- (3) La renta indicada en el presente punto, es adicional a la renta mensual indicada en la cláusula tercero de este Addendum.

**TERCERO: RENTA MENSUAL POR SERVICIOS DEL CONTRATO RENOVADOS**

Según la cláusula novena del Contrato, se indica que en caso de renovación automática del mismo la renta mensual se reduciría en un 50%.

En atención a que el Contrato se renovó automáticamente por el periodo de un año contado desde el día 30 de noviembre de 2012, la renta mensual por los servicios se reduce en un 50%, quedando la renta mensual por los servicios renovados en la siguiente suma:

Renta mensual por los servicios del Contrato renovados: UF 712.- (setecientos doce Unidades de Fomento) + IVA

**CUARTO: RENTA MENSUAL TOTAL POR SERVICIOS NUEVOS Y RENOVADOS**

En virtud de lo expuesto en la cláusula segundo y tercero de este Addendum, y de lo señalado en la cláusula noveno y décimo tercero del Contrato, la renta mensual total que deberá pagar la

Superintendencia a partir del día 30 de noviembre de 2012 será de:

Renta mensual total: UF 1.423.- (Mil cuatrocientos veintitrés Unidades de Fomento)+IVA.-, la que resulta de la suma de las rentas por los nuevos servicios y por los servicios renovados, indicados en las cláusulas segundo y tercero de este Addendum, respectivamente.

**QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES**

5.1. Todos los valores dispuestos en este Addendum están expresados en Unidades de Fomento (UF), sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Estas sumas serán convertidas en moneda nacional (pesos) al momento de su facturación. El CLIENTE se hará cargo del pago del I.V.A. y de los demás impuestos que gravaren los servicios materia de este Addendum.

5.2. Se excluyen de este Addendum cualquier otro servicio que no esté expresamente indicado.

5.3. La renta total indicada en la cláusula cuarto de este Addendum es adicional y no incluye a la renta por servicios adicionales indicada en la cláusula segundo del Addendum de fecha 01 de enero de 2012.

5.4. La renta total indicada en la cláusula cuarto de este Addendum reemplaza a la renta mensual indicada en la cláusula cuarto del Contrato a partir de esta fecha. Con todo, los nuevos servicios indicados en la cláusula segundo de este Addendum podrán ser facturados parcialmente, pero en ningún caso el uso anticipado de dichos servicios y el pago proporcional de la renta correspondiente por dichos servicios, se imputará al plazo de duración de este Addendum, el cual sólo se contará a partir de la fecha de habilitación y recepción total de todos los servicios nuevos, instancia que dará origen al cobro total del precio respectivo pactado por el plazo de duración de este Addendum.

5.5. El presente Addendum se mantendrá vigente desde su fecha de suscripción y hasta a lo menos 12 meses contados a partir de entrega y recepción total de todos los servicios.

5.6. En caso que la Superintendencia decida poner término al Contrato antes del vencimiento del plazo de vigencia convenido, se aplicará la indemnización convencional dispuesta en la cláusula novena del Contrato.

**SEXTO: ORDEN DE PREFERENCIA**

En caso de discrepancia entre lo señalado en el texto del Contrato y, lo indicado en el presente Addendum, las normas contenidas en éste se aplicarán en forma preferente a las contenidas en el texto del Contrato.

**SÉPTIMO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS**



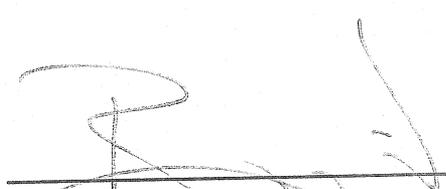
Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

El presente Addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del CLIENTE y el otro en poder de ENTEL.

La personería de don Julian San Martin Arjona y de don Sebastián Domínguez Philippi para actuar a nombre y en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., consta en la escritura pública otorgada con fecha 27 de septiembre de 2011, otorgada por la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para actuar a nombre y en representación de SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS consta en el Decreto Supremo N°1778 de fecha 19 de Diciembre de 2011.



---

Raphael Bergoeing Vela  
pp. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES  
FINANCIERAS



---

Julián San Martín Arjona y Sebastián Domínguez Philippi  
pp. EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.